CONTRATO Nº 0 9 0 /2016

CONTRATACIÓN DIRECTA No.088/2016

Pág. 1 de 14

7

10

115

7.0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Nit.830040256-0

| CONTRATO ESTATAL | Nº 090 /2016 |
|----------------------------|---|
| MODALIDAD DE SELECCIÓN. | CONTRATACIÓN DIRECTA |
| PROCESO DE CONTRATACIÓN NO | 088/2016 |
| TIPO DE CONTRATO: | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION. |
| OBJETO: | CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE (1) UN MÉDICO RADIÓLOGO, PARA EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. DRA. DIANA MARCELA FIERRO RODRIGUEZ. |
| VALOR: | SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000.00) |
| CONTRATISTA: | DRA. DIANA MARCELA FIERRO RODRIGUEZ |
| CÉDULA CIUDADANÍA: | 53.006.727 DE BOGOTÁ D.C. |
| DIRECCIÓN: | CARRERA 72 A No.11 A -80 APARTAMENTO 301 |
| TELÉFONO: | 4114171-3115785352 |
| E-MAIL: | dianita fierro@hotmail.com |
| CDP NET. | El valor que el HOSPITAL se obliga a pagar al CONTRATISTA, se imputara con el cargo al reporte del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de SIIF Nº 122916 posición catálogo con gasto-rubro-rec: A-5-1-1-2-0-14 HONORARIOS", y Dinámica Net Nº 482, fecha de 29 de Abril de 2016, posición catálogo con gasto-rubro-rec: A 51 1 2 10 RECURSO (20), por concepto de "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MÉDICA" por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000,00). |

Entre los suscritos a saber: Señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696 de Bogotá, en su condición de Director General del Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, Código 1-2 Grado 23 de la planta de empleados públicos establecimiento público Hospital Militar Central cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0356 de fecha 05 de marzo de 2013 y posesionado mediante acta No. 222-13 del 07 de marzo de 2013; con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución Nº 003 del 05 de enero de 2016, por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2016 en materia de contratación

IN THE

CONTRATO Nº

Ţ,

3

-6

8

9

10

111

12

113

115

116

;17

118

[19

20

121

122

23

128

estatal para el Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra, DIANA MARCELA FIERRO RODRIGUEZ, también mayor de edad, identificada (o) con la cédula de ciudadanía C.C. Nº 53.006.727 DE BOGOTÁ D.C., quien obra en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio Nº 12126 DIGE-SSAA-IMDI-RADL fecha 26 de Abril de 2016, el Señor Coronel (RA) Médico GUILLERMO ALFREDO VEGA TORRES, Subdirector Sector Defensa-Subdirección de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, y el Señor Dr. ALVARO TAFUR ANZOLA, Coordinador Servicio Imágenes, enviaron al Señor Coronel MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, Estudio de Conveniencia y Oportunidad para la contratación de un Médico Radiólogo, en los siguientes términos, "Con toda atención me dirijo al Señor Coronel Subdirector Administrativo con el fin de enviar el Estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación de un médico radiólogo para el Servicio de Radiología e Imágenes Diagnosticas.". 2. Que EL HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 387 del 27 de Abril de 2016, requiere la "Prestación de Servicios profesionales de un (1) médico radiólogo, que realice procedimientos, análisis e interpretaciones y reporte de las imágenes obtenidas mediante resonancia magnética, tomografía computarizada, biopsisas, estudios especiales, Rx convencional, ecografía y ecografía doppel. (Desde mayo a diciembre de 2016). Estudio Previo tramitado por medio del oficio No. 12126 DIGE-SSAA-IMDI-RADL de fecha 26 de Abril de 2016, Proceso avalado por Subdirector de Servicios Ambulatorios y de Apoyo D y T y Coordinador Grupo de Imágenes Diagnosticas, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000,00)". 3. Que al momento del inicio del proceso de la presente contratación directa, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta los Certificados de Disponibilidad Presupuestal SIIF Nº 122916 posición catálogo con gasto-rubro-rec: A-5-1-1-2-0-14 HONORARIOS", y Dinámica Net Nº 482, fecha de 29 de Abril de 2016, posición catálogo con gasto-rubro-rec: A 51 1 2 10 RECURSO (20), por concepto de "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MÉDICA" por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000,00) expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. 4. Que el Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central y el Jefe de la Unidad de Talento Humano, el 15 de Junio de 2016, certificaron "Que el requerimiento del Servidor

CONTRATO No

Misional en Sanidad Militar del Grupo de Imágenes Diagnósticas del Hospital Militar Central, supera la planta efectiva de personal existente, en lo que se refiere a Médicos Especialistas en Radiología e Imágenes Diagnosticas, debido a que con el que se cuenta, no es suficiente para suplir las necesidades de la Entidad, tendientes a la óptima prestación del servicio", y de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, en el sentido de cumplir eficiente y eficazmente con el servicio público y el logro de los fines y la función social de la Institución. 5. Que el Jefe de la Unidad de Talento Humano certificó que la (el) profesional DIANA MARCELA FIERRO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.006.727 DE BOGOTÁ D.C., cumple con el perfil requerido por el Hospital y adicionalmente certifican la idoneidad y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades. 6. Que los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, podrán suscribirse directamente sin requerir varias propuestas, siempre y cuando el objeto del contrato se realice personalmente por EL CONTRATISTA. 7. Que conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 los "(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)". 8. Que mediante Convocatoria al Comité de Adquisiciones. Acta Ordinaria No. 103, Ponencia No.029, de fecha 16 de Junio de 2016, el Comité de adquisiciones recomienda al Señor General (RA) Director General del Hospital Militar Central, aprobar la Invitación de la Contratación Directa No.088 de 2016, a la Doctora DIANA MARCELA FIERRO RODRIGUEZ., por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$70.000.000,00). 9. Que mediante oficio No. 18384 DG-SA-UCLB-GECO de fecha 22 de Junio de 2016, el PD. MIGUEL ANGEL OBANDO CASTILLO, Grupo Gestión Contratos, envío a la Oficina Asesora Jurídica, la Carpeta Maestra con 80 folios, del proceso de Contratación Directa No.088/2016, para la contratación por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de un (1) Médico Radiólogo. Dra. DIANA MARCELA FIERRO RODRIGUEZ, lo anterior para que se adelante la minuta y firma del respectivo contrato. 10. En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo, a la Gestión se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.

M

6

43

10

111

112

13

1.3

15

116

12

119

120

21

CONTRATO Nº

2

5

8

9

10

111

|12

13

13

115

116

117

418

119

20

21

22

123

27

.29

OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE (1) UN MÉDICO RADIÓLOGO, PARA EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. DRA. DIANA MARCELA FIERRO RODRIGUEZ." EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, las obligaciones contenidas en el presente contrato, dejando de presente que tales actividades se desarrollarán en las instalaciones del Hospital Militar Central, Área de Imágenes Diagnósticas, ubicada en la transversal 3ª No.49-00 en la Ciudad de Bogotá. Por su parte, EL HOSPITAL pagará a EL CONTRATISTA, como retribución por sus servicios una contraprestación a título de honorarios. CLÁUSULA SEGUNDA. prestados, OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 2.1. El **CONTRATISTA** proponente deberá comprometerse a prestar a la población objeto del Hospital Militar Central, los servidos profesionales como Médico Radiólogo para la elaboración de lectura de imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética, Tomografía Computarizada, ecografía, doppler y procedimientos asociados. Con entrenamiento en este servicio, y tener una disponibilidad que cubra las necesidades del Hospital Militar Central durante todo el periodo de duración del contrato vigencia 2016. Las labores que el proponente deberá desarrollar en el Área de Radiología y en el Hospital Militar Central, de acuerdo a las condiciones técnicas requeridas por el Servicio, son las siguientes: 2.1.1. Original de la Hoja de vida del Profesional Médico que el proponente presente para prestar sus servicios especializados, las cuales incluyen carpeta celuguía debidamente certificada por la Unidad de Talento Humano. 2.1.2. Realizar la atención médica de los pacientes con los estándares mínimos establecidos por la Dirección General de Sanidad Militar y el Hospital Militar Central. 2.1.3. Cumplir con las normas de formulación contempladas en la normatividad vigente para el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. 2.1.4. Solicitar en forma genérica los elementos requeridos por los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. 2.1.5. Las fórmulas de medicamentos deben llevar el sello y la firma del médico especialista y de ninguna manera de estudiantes de postgrado. 2.1.6. Con el inicio del contrato se debe registrar la firma y el sello de los Profesionales de Salud en el Área de Contratos y en la Oficina de Facturación del Hospital Militar Central. 2.1.7. Rendir los informes que la Dirección del Hospital, Subdirector Médico, Jefe de Unidad Médica y/o Supervisor del contrato requieran en los plazos determinados. 2.1.8. Llevar registro de la atención diaria de los procedimientos, actividades e intervenciones, así como mantener actualizados los informes estadísticos definidos por la normatividad vigente y todos



aquellos registros necesarios para el cumplimiento de los procesos de costos y facturación. 2.1.9. Cumplir con las exigencias legales y éticas para el adecuado manejo de la historia clínica de los pacientes. 2.1.10. Realizar las actividades y procedimientos diagnósticos y terapéuticos señalados para el manejo de patologías establecidos dentro del plan integral del subsistema de salud de las Fuerzas Militares. 2.1.11. Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos, Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por el Hospital Militar Central, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes al contratado y a devolverlos a la a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso y no será responsable de los daños causados por caso fortuito y fuerza mayor, debidamente demostrados. Los bienes que entregue la entidad al contratista para el desarrollo de las tareas del presente contrato se hará mediante inventario el cual tendrá como fecha de suscripción la misma en la que se inicie el contrato. 2.1.12. Los desarrollos tecnológicos, informáticos o científicos que llegare a elaborar y diseñar el contratista en ejecución del presente contrato, se considera propiedad del Hospital Militar Central, razón por la cual El contratista se obliga a suministrar los documentos, manuales y programas fuentes objeto de toda aplicación, investigación, desarrollo o resultado de la ejecución del contrato. 2.1.13. El contratista se comprometerá a cumplir con las normas legales vigentes y las que puedan llegar a emitirse durante la vigencia del contrato, como por ejemplo: programas establecidos por el área de calidad tales como (seguridad del paciente, normas de bioseguridad, programa de radio protección). 2.1.14. Dar estricto cumplimiento a las políticas de seguridad informática emitidas por la institución, en especial las relacionadas con el manejo de la información asignada de acuerdo al nivel de confidencialidad asignado en el sistema de Dinámica gerencial y el sistema de información PACS- RIS del área de Radiología, asimismo tener en cuenta la directiva Nro. 3 del 21 de mayo de 2015. 2.1.15. El Médico Radiólogo debe utilizar el sistema de dinámica gerencial de acuerdo con la clave de acceso asignada por el área de informática con el fin de consultar historia clínica, subir y validar los reportes radiológicos en el sistema. En caso de que el sistema de Dinámica Gerencial presente fallas técnicas en la plataforma, una vez se haya solucionado la novedad se debe ingresar los reportes imagenologicos a las historias clínicas de los pacientes atendidos. 2.1.16. El contratista deberá entregar los soportes correspondientes de los estudios interpretados, teniendo en cuenta lo siguiente (solicitud médica del estudio con su respectivo número



0

10

11:

13

13

14

115

116

18

j=0

CONTRATO NO

3

_1

5

6

8

9

10

11

12

113

114

15

116

17

18

119

120

21

22

23

124

25

129

cuenta asignado, interpretación de las imágenes por el médico radiólogo, informe debidamente diligenciado que cuente con firma y sello; diligenciar la fórmula médica en el caso de que los estudios requieran la utilización de medio de contraste). En caso de no cumplirse con los procedimientos y tiempos establecidos, de acuerdo a las políticas emitidas por la institución, el contratante asumirá las glosas que se generen por el incumplimiento de lo anterior mencionado, de acuerdo a las tarifas establecidas por la Dirección General de Sanidad Militar, asimismo la devoluciones por inconsistencias en los soportes de facturación se deberá solucionar en un tiempo no mayor a dos días calendario. 2.1.17. El Médico Radiólogo será el único responsable por el usuario asignado en el cual se carguen las interpretaciones de los estudios en el sistema de información dinámica gerencial. 2.1.18. Dar cumplimiento estricto con las normas de bioseguridad en la realización de procedimientos. 2.1.19. El profesional que desarrollen el objeto del contrato, deberán presentar la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA PROFESIONAL, por un valor asegurado equivalente a Doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (200 SMLMV) y cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato., así mismo debe contener un aclaratorio donde: 1) Incluya como La Póliza debe estar vigente beneficiario al Hospital Militar Central. 2) especificando la especialidad de cada médico.2.2. ASISTENCIALES: 2.2.1. Realizar procedimientos, interpretación y lectura de imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética, Tomografía Computarizada, ecografía, doppler de los pacientes hospitalizados y de consulta externa del Hospital Militar Central. 2.2.2. Realizar procedimientos, interpretación y lectura de imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética, Tomografía Computarizada, ecografía y doppler deben estar sujetas a las exigencias de la oficina de calidad del Hospital interpretación y lectura de imágenes Militar Central. 2.2.3. Realizar procedimientos, obtenidas mediante Resonancia Magnética, Tomografía Computarizada, ecografía y doppler deben efectuarse en el Hospital Militar Central en el sitio que designe la coordinación del servicio. 2.2.4. Deberá llevar control de la interpretación y lecturas de imágenes obtenidas mediante Resonancia Magnética, Tomografía Computarizada, ecografía y doppler de acuerdo a la planilla entregada por el supervisor, con el fin de poder establecer los respectivos cuadros de producción, y llevar control del gasto sobre el valor total del contrato. 2.3. ACADÉMICAS: 2.3.1. El contratista se comprometerá a participar de las reuniones multidisciplinarias para toma de decisiones de pacientes así como en Reuniones Académicas y Clubes de Revista. 2.3.2. El contratista permitirá y facilitara las labores de docencia con las cuales el hospital tiene compromiso. 2.3.3. El contratista



garantizará la supervisión permanente de las actividades que realice el personal de residentes en el servicio de Radiología. 2.3.4. El contratista estará presto a facilitar conceptos médicos a las demás especialidades médicas que requiera de su concurso para definir conductas de los pacientes en tratamiento. 2.3.5. El contratista dará cumplimiento a las labores de docencia. 2.4. TÉRMINO DE RESPUESTA DEL SERVICIO. 2.4.1. La lectura de imágenes de pacientes hospitalizados se realizará con un lapso de tiempo no superior a horas a (24 horas). 2.4.2. La lectura de imágenes de pacientes de consulta externa se realizará con un lapso de tiempo no superior a horas a (72 horas). 2.5. ESTÁ PROHIBIDO. 2.5.1. Hacer comentarios desobligantes que afecten la imagen institucional o estar incurso en discusiones de los consultorios o en áreas del Hospital con pacientes y/o personal de nuestro establecimiento Público. 2.5.2. Usar batas o uniformes no autorizados por el Hospital Militar Central. 2.5.3. Hacer o provocar aglomeraciones, discusiones en lugares comunes, ascensores y aun en lugares privados. 2.5.4. Retirar documentación clínica de pacientes tales como: la historia clínica, informes de laboratorio, radiografías, etc. 2.5.5. Retirar equipos, material o instrumental de propiedad del Hospital. 2.5.6. Realizar trabajos de investigación o presentar datos que hagan referencia al Hospital sin autorización de la Subdirección de Docencia e Investigación y la Dirección del Hospital. 2.5.7. Se prohíbe entregar la clave de registro de cada especialista en el sistema de historia clínica electrónica al personal de estudiantes de pre y postgrado de la institución, así como entregar el sello de soporte para los actos médicos, lo anterior con el fin de evitar la violación de la seguridad de los documentos de la historia clínica electrónica. 2.6. PRESENTACIÓN PERSONAL. 2.6.1. Uso de bata blanca con el escudo del Hospital Militar en el bolsillo superior izquierdo. 2.6.2. Use la bata cerrada y porte el carnet de identificación en la SOLAPA Izquierda. 2.6.3. Buena presentación personal. 2.6.4. Es obligatorio el uso de elementos de protección personal de acuerdo a la actividad a desarrollar. 2.6.5. El tipo de calzado utilizado debe ser cerrado. 2.6.6. Obligatorio el uso o porte de carnet de identificación dentro del Hospital Militar Central. PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a usar de forma adecuada con reserva, confiabilidad y demás elementos de seguridad informáticos, para hacer registros y consultas de información en el SIIF Nación y aplicativos autorizados por Entidad. CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión es por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000,00). CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: Teniendo en cuenta al objeto contractual y las actividades que debe desarrollarel contratista, el valor de los honorarios a cancelar de acuerdo a las condiciones del

M

112

113

1.4

15

116

117

18

119

lan

21

3

4

7

9

1()

11

12

13

114

119

20

121

22

23

124

25

mercado, EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión a favor de EL CONTRATISTA por la suma SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000,00), los cuales serán cancelados por evento (acumulado) mediante pagos parciales dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a satisfacción de los servicios objeto del contrato, y proporcionalmente a las actividades certificadas por el supervisor, valor con el cual debe de cubrir su seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). De acuerdo con la disponibilidad presupuestal vigencia 2016.

| PROFESIONALES REQUERIDOS | NOMBRE DEL PROFESIONAL A CONTRATAR | VALOR PROMEDIO MENSUAL | TIEMPO DE EJECUCIÓN | VALOR PROYECTADO A CONTRATAR |
|--|--|---------------------------|----------------------------|---------------------------------|
| MÉDICO ESPECIALIZADO | DRA. DIANA MARCELA FIERRO RODRIGUEZ | \$11.666.000,00 | JUNIO-DICIEMBRE DE 2016 | \$70.000.000,00 |
| EN RADIOLOGÍA EL VALOR PROYEC EN EL MES (VALOR | TADO MENSUAL PUEDE VARI. PROMEDIO MENSUAL). | AR E INCREMENTARSE D | E ACUERDO A LOS EVENT | OS QUE SE PRESENTAN |

| VALOR PROCEDIMIENTO | COSTO EVENTO EN PESOS |
|---|-----------------------|
| RESONANCIAS MAGNÉTICAS | \$32.000 |
| TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA | \$22.000 |
| ECOGRAFÍA | \$25.000 |
| DOPPLER | \$36.000 |
| RADIOLOGÍA CONVENCIONAL | \$6.000 |
| BIOPSIA PERCUTÁNEA (GUIADA POR ECOGRAFÍA) | \$100.000 |
| BIOPSIA POR ASPIRACIÓN CON AGUJA FINA (BACAF) | \$60.000 |
| ESTUDIOS ESPECIALES | \$50.000 |
| ESTUDIOS ESPECIALES ABDOMINALES | \$40.000 |

Previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos: 4.1. Acta de recibo a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor del contrato. 4.2. Cuenta de cobro debidamente diligenciada de acuerdo al formato correspondiente. 4.3. Certificado de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales caja de compensación instituto de bienestar familiar y Sena). 4.4. NOTA 1: Los eventos se acumularan y liquidaran en periodos mensuales. PARAGRAFO: EL HOSPITAL consignará el valor del presente contrato en la CUENTA AHORROS (FIJODIARIO) Nº 0570005570328939 del BANCO DAVIVIENDA cuyo titular es DIANA MARCELA FIERRO RODRIGUEZ, la cual fue aportada por EL CONTRATISTA. CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que EL HOSPITAL se obliga a pagar AL CONTRATISTA, se imputará con cargo al reporte del Certificados de Disponibilidad Presupuestal SIIF Nº 122916 posición catálogo con gastorubro-rec: A-5-1-1-2-0-14 HONORARIOS", y Dinámica Net Nº 482, fecha de 29 de Abril de 2016, posición catálogo con gasto-rubro-rec: A 51 1 2 10 RECURSO (20), por concepto

CONTRATO NO

CONTRATACIÓN DIRECTA No.088/2016

Pág. 9 de 14

1

3

5

6

R

1)

10

11

17

13

1 4

1 %

16

17

13

20

21

22

23

2.1

2.6

de "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MÉDICA" por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000,00) expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. Plan de Adquisiciones No. 387 del 27 de Abril de 2016, requière la "Prestación de Servicios profesionales de un (1) médico radiólogo, que realice procedimientos, análisis e interpretaciones y reporte de las imágenes obtenidas mediante resonancia magnética, tomografía computarizada, biopsias, estudios especiales, Rx convencional, ecografía y ecografía doppler. (Desde mayo a diciembre de 2016). Estudio Previo tramitado por medio del oficio No. 12126 DIGE-SSAA-IMDI-RADL de fecha 26 de Abril de 2016, Proceso avalado por Subdirector de Servicios Ambulatorios y de Apoyo D y T y Coordinador Grupo de Imágenes Diagnosticas, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000,00). CLÁUSULA SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El Plazo de Ejecución será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 o HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. LUGAR: El contrato se desarrollará en el Hospital Militar Central, en la ciudad de Bogotá. En los casos en que se requiera desplazamiento a reuniones administrativas, como las programadas por La Dirección General de Sanidad Militar o los entes de control, se le solicitará al contratista participar en las mismas. CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA: El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Y de Apoyo a la Gestión tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y Seis (6) meses más. Este término adicional será solo con fines de liquidación del contrato y de sanciones al contratista en el evento que sea procedente. CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 8.1. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la contratación. 8.2. Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 8.3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor designado. 8.4. Verificar las actividades ejercidas por el supervisor durante la ejecución del contrato. 8.5. Verificar que EL CONTRATISTA pague oportunamente los aportes que correspondan al sistema general de seguridad social en salud, pensiones riesgos laborales. CLÁUSULA **NOVENA. COMPROMISOS** ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA asume, además, los siguientes compromisos: 9.1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a funcionarios del HOSPITAL, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir para el trámite y ejecución del contrato. 9.2. No permitir que nadie lo haga en su nombre. 9.3. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan como finalidad afectar el objeto del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL designa la responsabilidad

> . Zenta i di la rianza el eta ele entregia el

CONTRATO Nº

2

3

.1

5

6

7

8

9

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

25

26

27

[28

129

de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en el profesional Servidor Misional Sanidad Militar del SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS del HOSPITAL, quien cumplirá con las siguientes funciones: 10.1. Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas para el pago correspondiente. 10.2. Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.3. Rendir mensualmente informes al Director General del Hospital Militar Central, sobre el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. 10.4. Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.5. Verificar que EL CONTRATISTA efectúe los aportes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.6. Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. 10.7. Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1072 de 2012 y demás actos administrativos que sobre el particular expida EL HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL

090 /2016

CONTRATO Nº

CONTRATACIÓN DIRECTA No.088/2016

Pág. 11 de 14

Ť 8,

1

2

્ર

'n,

6

7

8

9

11)

111

112

113

1.4

1,5

116

117

18

įξĢ

120

121

22

23

24

25

HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por EL HOSPITAL, previa aprobación del respectivo SUPERVISOR, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con el objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la terminación del contrato. CLÁUSULA **DÉCIMA CUARTA- GARANTÍA:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, por un valor asegurado equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. B) CALIDAD DEL SERVICIO, por un valor asegurado equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. En la póliza debe constar. Las pólizas no expirarán por falta de pago đе la prima

M

YOU SITTLINES OF CHAIR SPEAKING THE STREET

2.

3

1

3

б

8

9

10

11

12

13

14

116

17

18

119

120

121

\$22

23

2.

25

126

127

23

29

revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio PARÁGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente a los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Salud, Pensión y ARL), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el



CONTRATO NO

porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA **DÉCIMA SÉPTIMA.-DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional, Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E de 2011. INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA **DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD**: El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 sobre la caducidad y sus efectos. CLÁUSULA VIGÉSIMA. **CESTÓN**: En atención a que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión son intuito persona, una vez celebrado no podrá cederse sin la previa autorización del HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la ley colombiana y a la jurisdicción de los

M

18

0

111

13

1_1

d . ~

İΙ6

117

138

270

12.1

122

3

4

ž

6

7

8

9

10

12

13

14

15

116

18

19

120

121

122

23

2-.

125

96

127

108

Jueces Nacionales. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO LEGAL: Para todos efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., y para las coordinaciones administrativas, las direcciones de las partes serán Transversal 3ª Nº 49-02, teléfono 348 68 68 y extensiones 3040-3042, para EL HOSPITAL y CARRERA 72 A No.11 A-80 APARTAMENTO 301 BOGOTA. D.C Teléfono 4114171-3115785352, para EL CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: De CONTRATISTA. conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la mencionada Ley y/o a la conciliación, y/o amigable composición, y/o transacción. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS: a) Estudios Previo b) Oferta de Servicios c) Certificado de experiencia e idoneidad y demás documentos que forman parte del presente contrato y se anexan al mismo. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Este contrato queda perfeccionado cuando se firme por el Ordenador del Gasto del Hospital Militar Central y por EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE **EJECUCIÓN**: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. b). Constitución de las Pólizas de garantía por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación por parte de EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a mantener las obligaciones conténidas en el presente contrato, libres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. Para constancia se firma el **2 3 JUN** 2016 presente contrato en Rogotá D.C., a los

POR EL HOSPITAL

≠POR EL CONTRATISTA

Maxor General (RA) LUIS EDUARDO RÉREZ ARANGO

Director General Hospital Militar Central Entidad

Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional

DIANA MARCELA HIERRO RODRIGUEZ 53.006.727 DE BOGOTÁ D.C.

Revisó:

Dr. LUIS ENRIQUE ARÉVALO FRESNEDA

Subdirector Administrativo (E) Hospital Militar Central

Dr. DIESO RODRÍGUEZ

Abogado Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ

Dr. MIGUEL ANGEY TOVAK HERRERA Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

> Dr. ALEXANDER/MESA MESA Asesor Jurídico Dirección General

SMSM. DR. ALVARO TAFUR ANZOLA Servicio Imágeles Diagnóstica Supervisor

Euboró, MY. (RA) Pablo Hernándel Ludius Contractual OFAJ